

INFORME N° 074-2024- GR.LAMB/GEEM-DVTS

A : ING. ADNER ROJAS PÉREZ.
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas Lambayeque-GEEM

DE : Abog. Diana V. Torres Sánchez.
Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas Lambayeque-GEEM

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELECTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.-P. DEL DISTRITO DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

REF. : Informe N°0120-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg.515527880-5).

FECHA : Chiclayo, 29 de octubre de 2024.

GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS
FECHA: 31-10-2024
HORA: 10:55 am.
SISEGDO: 515527880-6

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N°00134-2024-GR.LAMB/GEEM de fecha 05 de setiembre del 2024, se aprueba el contenido los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque".
- 1.2. Mediante Informe N° 71-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD, (Reg. N° 515527880-0), de fecha 24 de setiembre del 2024, la consultora ambiental; presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque", para su evaluación y aprobación.
- 1.3. Mediante Informe N° 111-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N°515527880-1) de fecha 09 de octubre del 2024, el especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, admite a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA, y solicita ejecutar el mecanismo de participación ciudadana y presentar las fuentes de verificación de su ejecución.
- 1.4. Mediante Informe N° 77-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD, (Reg. 515527880-4) de fecha 18 de octubre del 2024, la consultora ambiental, presento ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, los cargos de presentación de la DIA ante las Municipalidades del área de influencia, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Oficio N° 2457-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N°515527880-3) de fecha 16 de octubre del 2024, y ante la Municipalidad distrital de Oyotún mediante Oficio N° 2458-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N°515527880-2) de fecha 16 de octubre del 2024, para su conocimiento y fines correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30° del D.S. N°016-2023-EM
- 1.5. Asimismo, mediante Informe N° 120-2024-GR.LAMB-GEEM/FBT, (Reg. 515527880-5), de fecha 28 de octubre del 2024, el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, indica que



luego de la evaluación realizada a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque", se verificó que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749-Ley General de Electrificación Rural modificada mediante Decreto Legislativo N° 1207, y por el Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, por lo que otorga opinión FAVORABLE al estudio ambiental aprobando su contenido.

II. MARCO NORMATIVO.-

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N 28749, Ley de Electrificación Rural.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el
- Decreto Legislativo N°1078 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009 –MINAM
- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la protección Ambiental en Actividades Eléctricas.
- Decreto supremo N° 11-2009-EM, Reglamento de la Ley N 28749, Ley de Electrificación Rural.
- Decreto Ley 1278, Ley de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAN, aprueba los Estándares de Calidad Ambiental de Aire.

III. ANÁLISIS. –

- 3.1. En primer término, la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque es el órgano de línea encargada de promover el desarrollo sostenible de las actividades energéticas y mineras en el ámbito del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante la administración de una normatividad y de un sistema de información, impulsando la inversión privada en un marco global competitivo.
- 3.2. En relación a ello el literal a) y m) del artículo 95° el Reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR-LAMB/CR modificada, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015- R.LAMB/CR de fecha 21 de Mayo del 2015, señala que la GEEM tiene entre sus funciones y atribuciones las siguientes
 - a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas e materia de energía y minas de la Región. En concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales*
 - m) *Cumplir con las demás funciones establecidas en la normatividad o que sean dispuestas por la Gerencia General Regional. (...)*
- 3.3. El Proyecto presentado está sujeto a lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. El mencionado Reglamento contiene el Anexo II



Proyectos de Inversión Comprendidos en el SEIA, donde se incluye a los Proyectos de Generación Hidroeléctrica.

- 3.4. En relación a ello, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece en el artículo 36°, lo siguiente:

Artículo 36.- Clasificación de los Proyectos de inversión

Los Proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías:

Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

(...)

Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)

(...)

Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

(...)

- 3.5. El artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009 MINAM define la categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) como "un Estudio Ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves".
- 3.6. Así también, el reglamento de la ley N° 28749-ley general de electrificación rural, aprobado mediante decreto supremo N° 018-2020-em, en su artículo 6° precisa que los sistemas eléctricos rurales son todas aquellas instalaciones ubicadas fuera de una zona de concesión otorgada en el marco del decreto ley n° 25844 ley de concesiones eléctricas (en adelante, LCE), la misma que puede incluir una o más de las instalaciones siguientes:
- a) *Sistemas eléctricos de transmisión y subestaciones eléctricas de potencia que alimenten a sistemas eléctricos rurales, los cuales deben estar incluidos en el plan de inversiones de transmisión aprobado por OSINERGMIN o sus modificatorias.*
 - b) *Redes de media tensión, subestaciones de distribución, redes de baja tensión, conexiones domiciliarias, con cualquier tipo de equipo de medición eléctrica, asimismo, comprende la generación aislada renovable y no renovable necesaria para atender sistemas eléctricos de distribución aislada y/o autónomos y/o almacenamiento de energía para garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio.*
- 3.7. Pues bien, se debe tener en cuenta que para este tipo de proyecto (SER) corresponde la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1041, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, que establece: "Para la ejecución de las obras de los Sistemas de Electrificación Rural se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente".
- 3.8. Cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 41 del citado Decreto Supremo, señala que "(...) Para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el Artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental.

- 3.9. Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades;
- 3.10. Que, el inciso 7.1 del artículo 7° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas señala que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.
- 3.11. Que, el artículo 27° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece la definición siguiente: La DIA es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.
- 3.12. Que, el artículo 28° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas establece el procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, el cual se desarrolla de la forma siguiente: i) Presentación de la solicitud y evaluación por un plazo no mayor de 30 días hábiles. ii) Verificación de cumplimiento de los literales A y B del inciso 25.1 del Reglamento. iii) Remisión de correspondencia a las entidades opinantes, para su evaluación e identificación de observaciones, y iv) Evaluación del levantamiento de observaciones por parte de la Autoridad Ambiental y Entidades Opinantes.
- 3.13. De otro lado, es preciso mencionar que el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, define la Participación Ciudadana como aquel "proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas públicas relativas al ambiente y sus componentes, en los tres niveles de gobierno (...)".
- 3.14. En consideración a ello, es preciso indicar que el artículo 42° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental no establece los medios a través de los cuales se debe realizar la difusión del Proyecto; por lo que es necesario utilizar los criterios establecidos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, a fin de desarrollar una adecuada participación ciudadana.
- 3.15. Mediante **Resolución Gerencial Ejecutiva N°00134-2024-GR.LAMB/GEEM de fecha 05 de setiembre del 2024**, se aprueba el contenido de los Términos de Referencia (TdR) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque".



3.16. Mediante Informe N° 71-2024-GR-LAMB/GEEM-AEHD, (Reg. N° 515527880-0), de fecha 24 de setiembre del 2024, la consultora ambiental; presenta la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque", para su evaluación y aprobación.

3.17. Datos Generales del Proyecto:

1.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".												
2.Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	Titular: Gobierno Regional de Lambayeque. Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas Representante legal: Adner Rojas Pérez- Gerencia Ejecutivo de Energía y Minas (Resolución Ejecutiva Regional N° 00026-2023-GR.LAMB/GR.LAMB/GR)												
3.Ubicación del Proyecto	Ubicación política: Departamento: Lambayeque Provincia: Chiclayo Distrito: Oyotún												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DEPARTAMENTO</th> <th>PROVINCIA</th> <th>DISTRITO</th> <th>LOCALIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Lambayeque</td> <td rowspan="5">Chiclayo</td> <td rowspan="5">Oyotún</td> <td>Frejolar</td> </tr> <tr> <td>Chilcal Alto</td> </tr> <tr> <td>El Quince</td> </tr> <tr> <td>Alto Perú</td> </tr> <tr> <td>Pan de Azúcar</td> </tr> </tbody> </table>		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	Lambayeque	Chiclayo	Oyotún	Frejolar	Chilcal Alto	El Quince	Alto Perú	Pan de Azúcar
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD										
Lambayeque	Chiclayo	Oyotún	Frejolar										
			Chilcal Alto										
			El Quince										
			Alto Perú										
			Pan de Azúcar										
Fuente: Plano de Ubicación.													

3.18. Que, la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", ha sido elaborado por la Ing. Abigail Estefany Herrera Delgado, Ingeniera Ambiental CIP N°210464 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 810-2023-ENE y el Ingeniero Mecánico Electricista Raphael Jorge Conchatupa Alchahua CIP 153850 Inscrito en el Registro Nacional de Consultores Ambientales – RNCA del SENACE N° 919-2023-ENE.

3.19. Mediante Informe N° 111-2024-GR.LAMB/GEEM/FBT (Reg. N°515527880-1) de fecha 09 de octubre del 2024, el especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lambayeque, admite a trámite la solicitud de evaluación de la referida DIA, y solicita ejecutar el mecanismo de participación ciudadana y presentar las fuentes de verificación de su ejecución.

3.20. Que, la presente Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", cumple con el numeral 30.3 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 016-2023-EM que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, establece que, cuando la Autoridad Ambiental Competente es el Gobierno Regional, el titular debe remitir la solicitud de evaluación de la DIA o su modificación, según lo detallado en los literales b) y c) del numeral 30.1 del presente artículo, precisando que, mediante Informe N° 77-2024-GR-LAMB/GEEM/AEHD, (Reg. 515527880-4) de fecha 18 de octubre del 2024, la consultora



ambiental, presento ante la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, los cargos de presentación de la Declaración de Impacto Ambiental ante las Municipalidades del área de influencia del proyecto, ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante el **Oficio N° 2457-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N°515527880-3) de fecha 16 de octubre del 2024**, y ante la Municipalidad distrital de Oyotún mediante el **Oficio N° 2458-2024-GR.LAMB/GEEM (Reg. N°515527880-2) de fecha 16 de octubre del 2024**, y los medios de verificación de la Ejecución del mecanismo de participación ciudadana.

- 3.21.** Mediante **Informe N° 120-2024-GR.LAMB-GEEM/FBT, (Reg. 515527880-5), de fecha 28 de octubre del 2024**, el Ing. Félix Barrantes Tarrillo, especialista ambiental de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, indica que el estudio Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749-Ley General de Electrificación Rural modificada mediante Decreto Legislativo N° 1207, y por el Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, por lo que se otorga **OPINION FAVORABLE**, al estudio ambiental, aprobando su contenido.
- 3.22.** En ese sentido, en atención al informe favorable, y en base a la normativa señalada en los párrafos precedentes; y luego de la revisión y evaluación de la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"**, presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, se determina que ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos en la Ley N° 28749 Ley General de Electrificación Rural, modificada mediante Decreto Legislativo N°1207, Decreto Supremo N° 014-2019-EM-Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y demás normas complementarias y reglamentarias, por lo que, la suscrita es de opinión de **APROBAR** la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** presentado.
- 3.23.** Finalmente, debo precisar que el presente informe no constituye un acto definitivo, ni pone fin a la instancia, solo encierra la opinión del suscrito, sujeto a su decisión y el de la superioridad, de ser el caso, tampoco constituye impedimento para continuar el procedimiento, ni produce indefensión alguna, en consecuencia, no es posible el uso de los recursos administrativos u otros medios, en favor o en contra, hasta que se emita el acto administrativo pertinente.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1.** Por lo expuesto, y en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, la suscrita es de opinión de otorgar la **APROBACION** al Expediente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN LOS C.P. DEL DISTRITO OYOTÚN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE**



LAMBAYEQUE", presentado por el Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas titular del proyecto, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes, de conformidad con los artículos 27° y 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N°014-2019-EM y demás normas Reglamentarias y Complementarias y conexas así como los lineamientos idóneos para la Ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

V. RECOMENDACIONES:

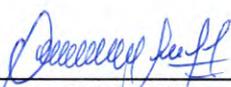
- 5.1. Emitir el acto resolutivo que APRUEBA al Expediente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto de **"Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque"** presentada por el Gobierno Regional Lambayeque, por las razones y fundamentos técnicos - legales antes expuestos.
- 5.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo con sus competencias.
- 5.3. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse al servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.
- 5.4. Remitir el presente Informe y la Resolución Gerencial Ejecutiva a emitirse al Gobierno Regional Lambayeque a través de la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

VI. ANEXOS:

- 6.1. Expediente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del Proyecto de: **"Creación del Servicio de Suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en los C.P. del distrito Oyotún de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque"**
- 6.2. Proyecto de Resolución.

Es todo lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente;


Abog. Diana Vanessa Torres Sánchez
ICAL N° 7599